



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, REPRESENTADA POR EL MTR. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. LETICIA LUGO FLORES, COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA FISCALÍA GENERAL”, Y POR LA OTRA, LA CASA DE LA MUJER INDÍGENA DE CHERÁN “UARITICHA ANCHIKUARITICHA”, REPRESENTADA POR GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CAMIA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los pueblos y comunidades afroamericanas a la libre determinación y autonomía, para ejercer sus propias formas de organización social, económica, política y cultural; sus sistemas normativos; su patrimonio cultural y lenguas; sus tierras, territorios y recursos naturales, entre otros derechos fundamentales, así como la obligación de la federación, entidades federativas y municipios de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, a efecto de suprimir las carencias y rezagos que les afectan.

Que el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que *“la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes,*



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

*para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”; y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 7 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que el presente convenio de apega a dichos preceptos.*

Que el Modelo de los Centros de Justicia para Mujeres y el Protocolo para la Atención de Usuarías y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen las directrices de atención y la coordinación de las dependencias gubernamentales para el correcto funcionamiento de los Centros de Justicia de Mujeres.

Que el Plan de Persecución de Delitos tiene como objeto primordial el orientar el ejercicio de las atribuciones institucionales con metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que se establece en su eje estratégico “Investigación y Persecución del Delito Eficaz, Objetiva, Imparcial, Expedita y Científica”, un apartado relativo a la capacitación de las personas servidoras públicas para lograr una mejor atención a quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas para mejorar la comunicación y así alcanzar la impartición de justicia.

Que el Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, establece como estrategia primordial el proteger y asegurar el ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Que de conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse a las



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De “LA FISCALÍA GENERAL” que:

- I.1 Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- I.2 En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una Institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.
- I.3 Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala como parte de su estructura orgánica al Centro de Justicia Integral para las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional de las instancias públicas y privadas, a fin de coadyuvar al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y generar las



**FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023**

condiciones para una vida libre de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata.

- I.4** El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- I.5** La Mtra. Ma. Leticia Lugo Flores, en cuanto a Coordinadora General del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado, tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 9, fracción II del Reglamento Interior del Centro de Justicia Integral para las Mujeres.
- I.6** Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Periférico Paseo de la República, Número 5000, Colonia Sentimientos de la Nación, C.P.58178, Morelia, Michoacán de Ocampo.

**II. De "LA CAMIA" que:**

- II.1** Tiene por objeto contribuir a la prevención y atención a la violencia contra las mujeres indígenas y/o afromexicanas y al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, mediante la operación de proyectos orientados a atender la problemática de violencia de género contra las mujeres



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

indígenas y/o afroamericanas, así como promover su salud sexual y reproductiva con enfoque intercultural, de género y derechos humanos.

- II.2** Promover acciones que favorezcan la prevención y atención de la problemática de violencia de género contra las mujeres y salud sexual y reproductiva en zonas indígenas y afroamericanas, mediante el establecimiento de acuerdos y celebración de convenios con los actores sociales involucrados en los tres órdenes de gobierno, instancias educativas y sociedad civil e identificar regiones que presenten fuertes problemas en salud sexual y reproductivas y violencia contra las mujeres indígenas y/o afroamericanas, a través de diagnósticos comunitarios. Por lo que deberá buscar acciones de vinculación progresiva para dar respuesta a las demandas de las mujeres indígenas y afroamericanas, a nivel local, micro regional y comunitario.
- II.3** Tiene como beneficiarias directas a las mujeres de su región que quieren información y acompañamiento sobre derechos humanos de las mujeres, violencia de género, derechos sexuales y reproductivos.
- II.4** Brinda resguardo de emergencia durante 24 hrs. a mujeres que sufren violencia y cuyas vidas están en riesgo.
- II.5** Gabriela Hernández García, en su carácter de coordinadora de “**LA CAMIA**”, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Asamblea del Consejo Mayor de Gobierno Comunal, la cual se realizó en la Localidad de Cherán, Michoacán de Ocampo, el 31 de enero de 2023.



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

**II.6** Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, Barrio Segundo sin número, de Cherán, Michoacán de Ocampo.

**III.** De “**LAS PARTES**” que:

**III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

**III.2.** En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación, formalización y cumplimiento.

En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración y coordinación de las estrategias interinstitucionales con la finalidad de fortalecer la igualdad de género a través de acciones que favorezcan el acceso a derechos de las mujeres indígenas purépechas y/o afromexicanas en el Estado de Michoacán de Ocampo.



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

**SEGUNDA. DE LOS ALCANCES.** Para el cumplimiento del objeto de la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

**I. Por “LA FISCALÍA GENERAL” a:**

- I.1.** Mantener comunicación constante con **“LA CAMIA”**, principalmente con las Fiscalías Regionales de Uruapan y Zamora;
- I.2.** Brindar el seguimiento jurídico a los casos de las mujeres víctimas de violencia de género que corresponda durante el proceso o estancia en la institución;
- I.3.** Brindar una atención especializada a las mujeres víctimas de delito que sean canalizadas por **“LA CAMIA”**;
- I.4.** Colaborar con **“LA CAMIA”** en la realización de talleres en beneficio de las mujeres indígenas purépechas y afrodescendientes; y,
- I.5.** Prestar todas las facilidades necesarias y procedentes para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**II. Por “LA CAMIA” a:**

- II.1.** Mantener comunicación constante con **“LA FISCALÍA GENERAL”**, principalmente con las Fiscalías Regionales de Uruapan y Zamora;



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

- II.2. Canalizar a las mujeres víctimas de delitos a través del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, a aquellas que además de haber presentado la denuncia requieran de atención psicológica, asesorías, acompañamiento y representación jurídica;
- II.3. Brindar el servicio de intérpretes certificadas cuando se tenga las condiciones para hacerlo, cuando **“LA FISCALÍA GENERAL”** lo requiera, siempre y cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género;
- II.4. Brindar el seguimiento de los caso que han sido canalizados a **“LA FISCALÍA GENERAL”**; y,
- II.5. Prestar todas las facilidades necesarias y procedentes para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Para efecto de la ejecución de las actividades inherentes al presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por **“LA FISCALÍA GENERAL”** a la persona Enlace de la Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional de Acceso a la Justicia para Niñas y Mujeres.
- II. Por **“LA CAMIA”** a la persona Coordinadora de la Casa de la Mujer Indígena de Cherán.





FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** decida realizar algún cambio en las personas responsables aquí designadas, se comprometen a informarlo con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a que ello ocurra.

Asimismo, señalan como medio de comunicación para efectos informativos e inmediatos, los siguientes correos electrónicos y números telefónicos:

- I. Por **“LA FISCALÍA GENERAL”**, [banavim@fiscaliamichoacan.gob.mx](mailto:banavim@fiscaliamichoacan.gob.mx), (443) 2982 640.
  
- II. Por **“LA CAMIA”**, [camiacheran1821@outlook.com](mailto:camiacheran1821@outlook.com), 45 23 05 36 44.

**CUARTA. DE LA VIGENCIA.** Este instrumento surtirá efectos legales a partir de su firma y tendrá vigencia por un año, podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante notificación escrita a la otra, por lo menos con 30 treinta días naturales a la fecha de terminación, sin perjuicio que se cumplan las actividades y programas ya iniciados de acuerdo a los planes y acuerdos específicos, los que continuarán hasta su total conclusión.

**QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Los cambios de domicilio que efectúen **“LAS PARTES”**, deberán notificarse por escrito o de manera virtual mediante correo electrónico, dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

**SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones legales aplicables, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establece la mencionada Ley o el ordenamiento jurídico correspondiente, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento jurídico, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Para el caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que se diera por terminado de manera anticipada el presente Convenio.

**SÉPTIMA. DE LA IMAGEN. "LAS PARTES"** podrán utilizar el logotipo o el emblema de una y otra, previo aviso y autorización, exclusivamente para efectos del



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

cumplimiento del presente Convenio, en las publicaciones, programas, identificaciones, material didáctico o cualquier otro medio de difusión que se llegue a elaborar o producir con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito; su formalización se realizará a través de comunicaciones oficiales, en las que se especifique su entrada en vigor.

**NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o personas servidoras públicas que participen en la implementación de este instrumento; por lo que, en ningún caso y en ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **"LAS PARTES"** será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda.

Atento a lo anterior, de manera indistinta, **"LAS PARTES"** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

**DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS.** “LAS PARTES” comparecen a la celebración del presente Convenio de buena fe, por lo que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda dar origen a su nulidad.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la resolución de cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente instrumento legal, “LAS PARTES” convienen en resolverla a través del dialogo y la conciliación, en caso de subsistir desavenencias, acuerdan expresamente someterlas a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, el día 12 de diciembre de 2023, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**POR “LA FISCALÍA GENERAL”**

**POR “LA CAMIA”**

**(FIRMADO)**

**(FIRMADO)**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACÁN**

  
\_\_\_\_\_  
**GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
**COORDINADORA CAMIA CHERÁN**



FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-042/2023

(FIRMADO)

**MTRA. MA. LETICIA LUGO FLORES**  
**COORDINADORA GENERAL DEL**  
**CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL**  
**PARA LAS MUJERES**



La presente hoja de firmas, corresponde al Convenio de Colaboración que celebran "LA CAMIA" y la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con fecha 12 de diciembre de 2023.